



**ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**  
Establecimiento Público de Educación Superior

RESOLUCIÓN NÚMERO

**137**

DE

**14 MAR 2019**

( )

Por la cual se autoriza devolución del 80% del valor de la matrícula de un estudiante de los Programas de Educación Superior Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central

**EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL,**  
en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y en especial de las conferidas en el Acuerdo 05 de 2013 "Estatuto General", y

**CONSIDERANDO**

Que el área de Tesorería de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, hace constar que el 6 de julio de 2018, mediante recibo N° 796987-1 ingresó a la Cuenta Corriente N° 4755 6999 3961 del Banco Davivienda la suma de \$794.242 (SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE), por concepto de Matrícula \$781.242 (SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE) y Carnet \$13.000 (TRECE MIL PESOS M/CTE) del Programa Técnico Profesional En Electrónica Industrial a nombre de Carlos Andrés Pulido Mateus.

Que mediante comunicación con radicado R-4720-2018 de fecha 5 de septiembre de 2018, Carlos Hernando Pulido Chaparro identificado con Cédula de Ciudadanía 19.300.848 de Bogotá y Isabel Mateus Camacho identificada con Cédula de Ciudadanía 41.681.359 de Bogotá, en representación de CARLOS ANDRES PULIDO MATEUS, solicitan la devolución del dinero cancelado teniendo en cuenta que no puede continuar estudiando por motivos de salud.

Que de conformidad con lo señalado por la Ley y la Jurisprudencia puede incurrir la Entidad en un Enriquecimiento sin Causa, el cual es una figura que genera por un lado el detrimento de un patrimonio y el incremento de otro a expensas del primero; denominándose enriquecimiento sin causa porque el aumento patrimonial no tiene causa jurídica alguna, encontrándose que para el caso en concreto en el evento de no hacer la devolución al estudiante quien justifica no poder continuar con sus estudios luego de haberse matriculado, y encontrándose en los términos que contempla el cronograma de cancelación para los programas de educación superior, estaría incurriendo la institución en la figura antes mencionada, en tanto que la prestación del servicio contratado por el alumno finalmente no sería recibido por él, pese a ser una causa ajena a la entidad, razón por la cual, y con la finalidad de no generar un detrimento en el patrimonio del joven Carlos Andrés y en atención a la normatividad interna, se debe proceder con la devolución del 80% del valor de la matrícula pagado por la estudiante.

Que en consideración y con fundamento en lo anteriormente expuesto, resulta procedente acceder favorablemente a la petición de Carlos Hernando Pulido Chaparro e Isabel Mateus Camacho padres de Carlos Andrés Pulido Mateus, de conformidad con la legislación y reglamentación vigentes.

Que, en mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°** Autorizar la devolución del 80% del dinero cancelado por **CARLOS HERNANDO PULIDO CHAPARRO** identificado con Cédula de Ciudadanía 19.300.848, en representación de Carlos Andrés Pulido Mateus, por valor de **\$635.394 (SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE)** de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO 2°** Comunicar el contenido de la presente Resolución a la oficina de Tesorería para lo de su competencia.

**ARTICULO 3°** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, a los

**14 MAR 2019**

EL RECTOR,

**HNO. JOSÉ GREGORIO CONTRERAS FERNÁNDEZ**

Proyectó: Jenny Andrea López Molina – Profesional Especializado 2028-13  
Revisó: Néstor Rafael Triviño García – Abogado Secretaría General  
Aprobó: Edgar Mauricio López Lizarazo – Secretario General 0185-07  
Elaboró: Diana Paola Herrera Rubiano - Técnico Administrativo 3124-12